

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don Francisco Caballer Mercé.*

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don Francisco Caballer Mercé.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamento movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 15 de los corrientes:

A don Rafael Barros Merino, de la Escuela de La Coruña, al sueldo anual de 30.960 pesetas.

A don Pedro Santos Tuoa, de la Escuela de Madrid, al sueldo anual de 23.200 pesetas.

A don Teodoro Miciano Becerra, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al sueldo anual de 25.200 pesetas.

A don Mateo S. Seiquer Seiquer, de la Escuela de Almería, al sueldo anual de 23.280 pesetas.

Los interesados percibirán además las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.—El Director general, Gratiliano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de mayo de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas vacantes, más cuatro en expectativa de destino, de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, dependientes de la Dirección General de Tributos Especiales.*

Timo, Sr.: Con el fin de proveer plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, creado por la Ley de 23 de diciembre de 1959 y dado el número de vacantes existentes en la actualidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, dependiente de la Dirección General de Tributos Especiales, para la categoría de 9.600 pesetas anuales, dotadas con el sueldo indicado y demás emolumentos que puedan corresponderles, en número de seis plazas, que son las vacantes existentes, más cuatro en expectativa de destino.

#### I. Requisitos

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de los treinta y cinco el día en que expire el plazo que para la admisión de instancias señala el número quinto de esta Orden.

b) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa ni defecto físico que les inhabilite para el servicio.

#### II. Instancias

3.º Los que pretendan tomar parte en el concurso-oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia suscrita de su puño y letra, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Tributos Especiales, en la que harán constar de un modo detallado y terminante:

a) Reunir las condiciones exigidas en el número inmediato anterior de esta Orden.

b) El carácter con que han de figurar en los supuestos de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de vacantes en Organismos públicos.

c) Los opositores que tengan la especialidad de electricidad, mecánica o carpintería podrán solicitar en la práctica del primer ejercicio la exención de las pruebas determinadas en los apartados a) y d) del número 12 de esta Orden; y

d) Los méritos que aleguen.

Los opositores que lo deseen podrán solicitar en la propia instancia tomar parte en la prueba voluntaria de idiomas a

que se refiere el número 13 de la presente Orden, citando en este caso el idioma o idiomas que exigen.

4.º La instancia y demás documentos que cita el número 20 de esta Orden serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre.

5.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, computado conforme determina el artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Sección de Loterías o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público, y necesariamente irán acompañadas del recibo acreditativo de haber ingresado la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de Material de la Sección de Loterías, o de haber sido hechas efectivas mediante giro postal dirigido a dicha oficina, según autoriza el último párrafo del citado artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su publicación, formular los recursos determinados en el número primero del artículo 3.º del Reglamento de 10 de mayo de 1957, sobre régimen de oposiciones y concursos de funcionarios públicos. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

La lista definitiva de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### III. Tribunal

8.º El Ministerio designará el Tribunal calificador titular y suplente, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de la Sección de Loterías, quien podrá delegar en un Jefe de Administración de la misma.

Vocales: Cuatro funcionarios, con la categoría de Jefe de Administración o de Negociado, adscritos a la Dirección General de Tributos Especiales.

El de menor categoría entre los Vocales actuará como Secretario.

En caso necesario se agregará a dicho Tribunal un Vocal calificado por cada uno de los idiomas de examen voluntario.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

9.º El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.